

## DOCUMENTO ADICIONAL DEL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA SGC-LP-003-2026.

### CAPÍTULO 1 CONDICIONES GENERALES DEL PROCESO

#### 1.1. Información general para los proponentes

El presente anexo hace parte del pliego de condiciones electrónico creado a través del SECOP II (plataforma transaccional).

El SGC asume responsabilidad por la veracidad e integridad de la información y los documentos del presente proceso de selección que pone en conocimiento de los interesados.

El pliego de condiciones debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se entienden integrados a éste los Anexos y Formatos que lo acompañan y Adendas que expida el SGC.

#### 1.1. Definiciones

Según lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la Ley 57 de 1887 las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal; las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han formado en sentido diverso.

Para efectos del presente proceso de selección, se establecen las siguientes definiciones, las cuales podrán ser usadas tanto en singular como en plural:

- ✓ **Servicio Geológico Colombiano:** En adelante "SGC", es un Instituto Científico y Técnico adscrito al Ministerio de Minas y Energía que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación — SNCTI, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación pública y sus Decretos reglamentarios.
- ✓ **Anexos y Formatos:** Es el conjunto de documentos que se adjuntan al pliego de condiciones y que forman parte del mismo, incluidos los diligenciados a través de la plataforma transaccional.
- ✓ **Contrato Ejecutado o Contrato Terminado:** Es el contrato cuyo objeto y obligaciones se encuentran completamente cumplidos y recibidos a satisfacción por parte del contratante.
- ✓ **Inconsistencia:** Falta de consistencia entre la información, manifestación o documentos presentados en la propuesta, frente a la verificación que realice directamente el SGC de la información, manifestación o documentos aportados con la propuesta.
- ✓ **Inexactitud:** Falta de precisión en algún dato contenido en un documento o información aportada por el proponente.
- ✓ **SECOP II:** Es el Sistema electrónico para la Contratación Pública, al cual se ingresa a través de [www.colombiacompra.gov.co/secop-ii](http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii), el cual funciona de manera transaccional para la adquisición de bienes y servicios en sentido amplio.
- ✓ **Adjudicatario:** Proponente al que se le adjudique el proceso de selección, por ofertar y quien deberá celebrar el contrato resultante del presente proceso.
- ✓ **Contratante: Servicio Geológico Colombiano.**
- ✓ **Contratista:** Quien suscribe el correspondiente contrato con el SGC.
- ✓ **Contrato:** Documento suscrito entre el SGC y el Adjudicatario, para el desarrollo del objeto contractual derivado del presente proceso de selección.
- ✓ **Error Aritmético:** Es aquel que se presenta cuando en una propuesta existe un error en el resultado de una operación de suma, resta, multiplicación o división. Se verificarán aritméticamente las propuestas y se corregirán errores aritméticos si es del caso.

## DOCUMENTO ADICIONAL DEL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA SGC-LP-003-2026.

- ✓ **Experiencia:** Es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato. Los proponentes deben registrar en el RUP los contratos que hayan celebrado para prestar los bienes y servicios que pretenda ofertar a las Entidades Estatales, el registro debe contener la experiencia adquirida de forma directa o a través de la participación del proponente en Consorcios o Uniones Temporales. Esta experiencia se obtiene con contratos públicos, privados, nacionales o extranjeros.
- ✓ **Mipyme:** Es la micro, pequeña y mediana empresa medida de acuerdo con la Ley vigente aplicable. Para todos los efectos, se entiende por micro, pequeña y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rurales o urbanos que responda a los siguientes parámetros.
- ✓ **Micro empresa:** -Planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores y Activos totales por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- ✓ **Pequeña Empresa:** Planta de personal entre once (11) y cincuenta (50) trabajadores y **Activos** totales por valor de entre quinientos uno (501) y doscientos (200) trabajadores y Activos totales por valor entre quinientos uno (501) y menos de cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- ✓ **Mediana Empresa:** Planta de personal entre cincuenta y uno (51) a treinta mil (30.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes Y Activos totales entre cinco mil unos (5.001) a treinta mil (30.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- ✓ **Oferta:** Es la propuesta presentada a través de la plataforma SECOP II, por los interesados en ser contratistas del SGC en el presente proceso de contratación en los términos establecidos por la Entidad.
- ✓ **Plazos:** Son los términos señalados en el pliego de condiciones definitivo a los cuales tanto el Proponente como la Administración deben sujetarse dentro del proceso de selección. Cuando se incluya la expresión "días" se entiende que son hábiles, esto es, descontando sábados, domingos y feriados, excepto cuando se exprese "días calendario", los cuales se entenderán corridos. Si se expresan los plazos en términos de meses o de años, éstos se contabilizarán según el calendario.
- ✓ **Pliego de Condiciones Definitivo:** Es el documento conformado por la información generada a través de la plataforma SECOP II y el presente documento, el cual contiene los requisitos y condiciones mínimas requeridas para presentar propuesta, e incluye los formatos y anexos, los cuales deben ser diligenciados por el proponente y presentados junto con las especificaciones técnicas ofrecidas.
- ✓ **Propuestas habilitadas:** Propuestas que una vez revisadas, cumplen con los requisitos habilitantes.
- ✓ **Proponente:** Es toda persona natural o jurídica, Unión temporal o Consorcio, que aspira a celebrar contratos o cualquier acuerdo de voluntades con la Entidad y que presta de manera formal una propuesta.
- ✓ **Solicitud de documentos:** Es el requerimiento que realiza la Entidad a los proponentes, con el fin de que se adjunte o aclare los documentos requeridos en el presente documento, dentro del plazo que fije el SGC durante la oportunidad definida en el pliego de condiciones definitivo, siempre y cuando ellos sean subsanables.

### 1.3. Lucha contra la corrupción

En el evento de conocerse casos de corrupción, se debe reportar el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República a través de la línea transparente de la Secretaría de Transparencia, al número telefónico: 01 8000 913 040; en el correo electrónico: [contacto@presidencia.gov.co](mailto:contacto@presidencia.gov.co); al sitio de denuncias de la secretaria, en el portal de internet: <http://www.secretariatransparencia.gov.co/atencion/paginas/denuncie.aspx>; o por correspondencia o personalmente, en la dirección Calle 7 No. 6-54, Bogotá, D.C.

## **DOCUMENTO ADICIONAL DEL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA SGC-LP-003-2026.**

### **1.4. Veedurías ciudadanas**

De conformidad con el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el SGC convoca a las veedurías ciudadanas para que realicen el control social al presente proceso de contratación, cuya información se encuentra en la Secretaría General del SGC y en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación [www.colombiacompra.gov.co/secop-ii](http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii).

### **1.5. Responsabilidad de los Proponentes**

El Proponente que resulte adjudicatario de este Proceso de Selección, que no haya obtenido, evaluado o considerado adecuadamente toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa de las obligaciones a su cargo, asumidas por éste en virtud del contrato, ni ello le dará derecho a reembolso de costos, ni reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

El adjudicatario asume los riesgos asignados en los estudios y documentos previos y en el contrato que se derive del presente proceso, y soportará sus efectos sin que las consecuencias derivadas del acaecimiento de tales riesgos constituyan un eventual desequilibrio económico del contrato, o den lugar a reclamación alguna. Lo anterior, puesto que la asunción de riesgos debe ser tenida en cuenta por los proponentes en la valoración de la oferta económica conforme lo estipula el CONPES correspondiente, los estudios y documentos previos, así como los demás documentos del presente proceso de selección.

Con la sola presentación de la propuesta se considera que los proponentes han tenido el conocimiento pleno de las condiciones expuestas en el presente anexo y en todos los documentos del proceso.

### **1.6. Deberes de los Proponentes**

En virtud del presente proceso los proponentes deberán conocer en su totalidad las condiciones de la plataforma transaccional para la presentación de sus ofertas, y cualquier solicitud en cualquiera de las etapas del proceso relacionada con la plataforma deberá ser remitida a Colombia Compra Eficiente, Entidad que a través del link: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/ciudadanos>, dispone de los mecanismos para atender dichas solicitudes. (Deben conocer y aplicar los Manuales, Guías e Instructivos del SECOP II - Plataforma Transaccional).

Los Proponentes deberán actuar con lealtad con los demás proponentes, y con el SGC. Por lo tanto, se abstendrán de utilizar herramientas o mecanismos para dilatar el proceso de selección.

Los Proponentes se abstendrán de controvertir las consideraciones de los demás proponentes y sus propuestas o las de terceros sin contar con los soportes documentales suficientes, los cuales deberán estar a inmediata disposición del SGC para corroborar tales afirmaciones.

### **1.7. Costos de Participación**

Cada proponente sufragará todos los costos y demás conceptos directos e indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su propuesta. El SGC no será responsable de dichos costos y conceptos, cualquiera que sea el resultado del presente proceso de selección.

### **1.8. Cronograma del proceso de selección**

Los interesados en el proceso de selección deberán verificar el cronograma del proceso a través del SECOP II.

## DOCUMENTO ADICIONAL DEL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA SGC-LP-003-2026.

### 1.9. Documentos y correspondencia

Teniendo en cuenta que para presente proceso de selección se encuentra habilitado el SECOP II, toda la información, así como cualquier comunicación o correspondencia que deban dirigir al proceso los interesados o proponentes se tramitará a través de esta herramienta.

Si se recibe una o varias solicitudes efectuadas por fuera del SECOP II, tendrán el tratamiento previsto en las disposiciones constitucionales y legales vigentes referidas al derecho de petición.

Los interesados o proponentes deberán tener en cuenta que los documentos requeridos en virtud del proceso se deberán aportar completos, legibles y ser de fácil comprensión.

Así mismo se advierte que la propuesta se deberá presentar conforme a lo establecido en el SECOP II, según corresponda y lo dispuesto en este documento.

Únicamente para efectos de los eventos descritos en el PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II, [https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documentos/protocolo\\_de\\_indisponibilidad\\_secop\\_ii.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii.pdf) expedido por Colombia Compra Eficiente, el SGC ha implementado el correo electrónico de contacto **contrataciones@sgc.gov.co**, como mecanismo de comunicación oficial ante una indisponibilidad de SECOP II.

### 1.10. Conflictos de interés

No podrán participar en el presente proceso de selección quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de conflicto de interés con el SGC, y/o que afecten los principios de la contratación administrativa.

Se entenderá por conflicto de interés toda situación que impida al Proponente tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato; por tanto, no podrán participar en este proceso de selección quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de interés que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa.

Entre otros casos y sin limitarse a ellos, se entenderá que se presenta conflicto de interés con la concurrencia de cualquier tipo de intereses antagónicos que pudieran afectar la transparencia de las decisiones en el ejercicio contractual y llevarlo a adoptar determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del interés público.

Tampoco podrán participar en el presente proceso quienes directamente o cuyos integrantes, sus socios, o sus beneficiarios reales se encuentren en una situación de conflicto de interés con el SGC.

Los Proponentes o miembros de Figuras Asociativas con la participación en el presente proceso de selección, declaran bajo la gravedad de juramento que: (1) no están incurso en las mencionadas inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones legales; ni se encuentran incurso directamente, ni su equipo de trabajo y/o sus directivos en conflicto de intereses; (2) no se encuentran incurso en alguna causal de disolución y/o liquidación, y (3) no se encuentran adelantando un proceso de liquidación obligatoria según la ley aplicable; dicha afirmación se entenderá prestada con la presentación de la propuesta.

Los proponentes, con la presentación de su propuesta, aceptan levantar el velo corporativo cuando quiera que ello sea necesario para la verificación de la inexistencia de cualquier conflicto de interés.

## **DOCUMENTO ADICIONAL DEL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA SGC-LP-003-2026.**

### **1.11. Comité evaluador**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el SGC designará un Comité Evaluador.

Dicho comité deberá realizar su labor de verificación de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a la ley y a las reglas contenidas en el Pliego de Condiciones Definitivo. Por lo tanto, deberá verificar los requisitos habilitantes exigidos en el pliego.

## **CAPÍTULO 2 ETAPAS DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA**

### **2.1. Publicación de aviso de convocatoria, estudios previos y proyecto de pliego de condiciones**

Los estudios y documentos previos del proceso son publicados a través de SECOP II, junto con el aviso de convocatoria del numeral 3º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 224 del Decreto Ley 19 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, durante el término de diez (10) días hábiles para que los interesados puedan hacer comentarios o realizar observaciones, a las cuales la Entidad dará respuesta y publicará junto con la apertura del proceso a través del Secop II.

#### **2.1.1. Consulta del pliego de condiciones**

Los interesados deberán consultar el pliego de condiciones a través de la página del Sistema electrónico para la Contratación Pública SECOP II, [www.colombiacompra.gov.co/secop-ii](http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii), donde además se publicarán los estudios y documentos previos y todos los documentos del proceso, en virtud de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

#### **2.1.2. No Limitación de la convocatoria a MYPIME**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, NO aplica la convocatoria para limitar a MYPIME en este proceso de contratación, teniendo en cuenta que el valor del mismo supera los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000).

### **2.2. Apertura del proceso de selección**

El SGC mediante Acto Administrativo ordena la apertura del Proceso de Contratación, con el objeto de seleccionar la propuesta más favorable a fin de suscribir el respectivo contrato, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones publicado en el SECOP II.

### **2.3. Audiencia de revisión de asignación de riesgos y audiencia de aclaración del pliego de condiciones**

En la fecha y hora establecidas en el Cronograma del presente proceso de selección, de conformidad con el numeral 4o. del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 220 del Decreto 19 de 2012; el artículo 4o. de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 del 2015, el SGC realizará la audiencia de Asignación de Riesgos y la Audiencia con el objeto de precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, de lo cual se levantará un acta que será publicada en SECOP II.

La audiencia citada en este numeral, se realizará en el lugar señalado por el SGC en el SECOP II.

## DOCUMENTO ADICIONAL DEL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA SGC-LP-003-2026.

### 2.4. Adendas, aclaraciones y modificaciones a los pliegos de condiciones definitivos

Los interesados en el proceso de selección tendrán la oportunidad de solicitar a través de SECOP II, las aclaraciones y modificaciones al pliego de condiciones que consideren convenientes en el plazo establecido en el cronograma.

El SGC, aunque está en la obligación de atender la totalidad de los requerimientos formulados dentro del plazo dispuesto para tal fin, no tendrá la obligación de acceder favorablemente a todas las solicitudes. En todo caso las eventuales modificaciones a los pliegos se harán mediante adenda que será publicada en el SECOP II, en los términos y condiciones previstos en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, y lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el inciso 2° del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. 1

Las respuestas dadas por el SGC a las preguntas u observaciones que presenten los Proponentes o interesados en el proceso de selección, respecto del Pliego de Condiciones Definitivo, serán publicadas a través del SECOP II.

Si un Proponente o interesado en el proceso de selección encuentra una contradicción o error en el Pliego de Condiciones, deberá informarlo al SGC, a través del SECOP II, dentro del plazo establecido en el cronograma para aclarar o corregir, de ser necesario, tal imprecisión. El silencio de los Proponentes o interesados respecto a la ocurrencia de contradicciones o errores en el Pliego no será válido como argumento en la etapa de evaluación de las Propuestas, para controvertir las decisiones del SGC.

En todo caso, a cualquier solicitud efectuada por fuera del SECOP II, o por fuera de los términos establecidos en el cronograma, se le podrá dar el tratamiento previsto en las disposiciones constitucionales y legales vigentes referidas al derecho de petición, solo en caso de que no se le haya dado respuesta dentro del proceso de selección.

### 2.5. Presentación de ofertas, apertura e informe de presentación de ofertas – cierre del proceso

Los interesados en presentar ofertas dentro del presente proceso de selección deberán hacerlo teniendo en cuenta todos los documentos que forman parte integral del mismo incluidas todas las adendas hasta dentro de la fecha y hora límite fijado en el cronograma del proceso establecido a través del SECOP II, el cual, podrá ser susceptible de modificaciones dentro del límite del plazo fijado por la ley para ello.

Las propuestas deberán ser radicadas o presentadas ÚNICAMENTE en el SECOP II.

Una vez concluido el plazo para la presentación de ofertas en el SECOP II, la Entidad publicará por dicho medio el listado de los oferentes.

**Nota importante:** En caso de indisponibilidad de la plataforma, por favor consultar el documento publicado por Colombia Compra Eficiente, titulado "*Guía para actuar ante indisponibilidad para presentar ofertas en el SECOP II*" evento en el cual la Entidad tendrá a disposición el correo electrónico **contrataciones@sgc.gov.co**. No obstante, se recomienda a los interesados disponer del tiempo necesario para cargar la documentación y enviar su oferta a través del Sistema Electrónico de Contratación Estatal - SECOP II. Las propuestas que sean radicadas por fuera de la plataforma del SECOP II, o enviadas por correo electrónico, NO SE TENDRÁN EN CUENTA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO, a menos que se pruebe el cumplimiento de las condiciones de uso de la "*Guía para actuar ante indisponibilidad para presentar ofertas en el SECOP II*".

<sup>1</sup> "Cuando lo estime conveniente la entidad interesada, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, dicho plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado. En todo caso no podrán expedirse adendas dentro de los tres (3) días anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para extender el término del mismo. La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles y horarios laborales".

## **DOCUMENTO ADICIONAL DEL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA SGC-LP-003-2026.**

Cualquier comunicación enviada por un proveedor utilizando un procedimiento distinto al de presentación de ofertas del manual de uso del SECOP II, no constituye una oferta.

Una vez presentada la propuesta no se aceptarán cambios de su contenido, ni solicitudes de retiro de las mismas.

### **2.6. Verificación y evaluación de las propuestas**

El Comité Evaluador hará la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes, así como la evaluación técnica y económica, aplicando de forma exclusiva las reglas contenidas en el pliego de condiciones dentro del término establecido en el cronograma del presente proceso. En todo caso, el término para verificar requisitos habilitantes y realizar la evaluación técnica y económica de la propuesta, se podrá prorrogar en los términos de Ley para garantizar el deber de selección objetiva.

Durante este término, la información referente al análisis y evaluación de las propuestas no puede ser revelado a ninguno de los participantes. De este modo, se rechazará la oferta del proponente de quien se evidencie que ha intentado conocer anticipadamente el contenido de la evaluación o influenciarlo.

### **2.7. Publicación y traslado del informe preliminar de verificación y evaluación de las propuestas**

Vencido el término para la verificación de las propuestas y dentro de la fecha establecida en el cronograma del presente proceso, el SGC publicará en la plataforma SECOP II ([www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)) el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes, por el término de cinco (5) días hábiles, para que los proponentes presenten los documentos subsanables y las observaciones del caso, los cuales deben ser radicados a través del SECOP II.

En ejercicio de esta facultad los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas, conforme el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, ni podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

El proponente al que el SGC le solicite, a través del SECOP II, aclaraciones, explicaciones o se le solicite el aporte de cualquier documento que permita subsanar su oferta, deberá atender dicho requerimiento a través de la plataforma SECOP II y hasta el término del traslado del informe de evaluación, so pena del RECHAZO de sus propuestas.

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por el SGC hasta el plazo anteriormente señalado.

### **2.7. Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación**

Durante el término del traslado del informe preliminar de verificación y evaluación de las propuestas, los proponentes podrán presentar las observaciones que consideren pertinentes y útiles al proceso de selección referentes a dichos informes, lo cual se sugiere realizar de manera separada a las subsanaciones que se deban presentar, en los casos que aplique.

### **2.8. Publicación del informe definitivo de evaluación de las Ofertas**

Si como consecuencia de las observaciones presentadas por los proponentes a los informes de verificación y evaluación, se hace necesaria su modificación, el SGC publicará en la plataforma transaccional SECOP

## **DOCUMENTO ADICIONAL DEL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA SGC-LP-003-2026.**

II, el informe final de evaluación, sin que esto implique una nueva posibilidad para que los proponentes revivan el plazo que les otorga la Ley para presentar nuevas observaciones al mismo.

Así mismo, las respuestas a las observaciones se publicarán en la plataforma transaccional SECOP II.

### **2.9. Audiencia de Adjudicación**

En la fecha y hora establecidas en el Cronograma del presente proceso de selección, de conformidad con el numeral 10 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993; el artículo 9o. de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 del 2015, el SGC realizará la audiencia de adjudicación del presente proceso de selección, de lo cual se levantará un acta que será publicada en el SECOP II.

La audiencia citada en este numeral, se realizará en el lugar que se comunique en su momento a través de SECOP II mediante aviso en el campo de mensajes, la cual se adelantará de acuerdo con las disposiciones aplicables a la materia, y las siguientes reglas:

1. En la audiencia los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por el SGC a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta. Si hay pronunciamientos que a juicio del SGC requiere análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.
2. El SGC concederá el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.
3. Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estar limitada a la duración máxima que la Entidad Estatal haya señalado con anterioridad (La duración máxima de la intervención señalada en este numeral es de 5 minutos).
4. El SGC puede prescindir de la lectura del borrador del acto administrativo de adjudicación siempre que lo haya publicado en el SECOP II con antelación.
5. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda.

### **2.10. Declaratoria de desierto**

El SGC podrá declarar desierto el presente proceso de selección cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la propuesta más favorable, mediante acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en los siguientes casos:

1. Cuando no se hubiera presentado propuesta alguna.
2. Cuando ninguna de las propuestas cumpla con lo exigido en el pliego.
3. Cuando se presenten hechos que, a juicio del SGC, pongan en duda la transparencia del proceso y que impidan la escogencia objetiva del contratista.

En caso de declararse desierto el proceso de selección, se notificará a todos los proponentes el acto administrativo mediante el cual se adopte la decisión, en tal caso, el SGC no es responsable de los gastos en que hayan incurrido los proponentes para la presentación de las propuestas.

Si persiste la necesidad de la contratación y se pueda adelantar la publicación nuevamente del proceso, de ser necesario, se modificarán los elementos de la futura contratación que hayan sido determinantes en

## **DOCUMENTO ADICIONAL DEL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA SGC-LP-003-2026.**

la declaratoria de desierta, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación, sin perjuicio de ajustes en las cantidades y el presupuesto.

### **2.11. Revocatoria del acto de adjudicación**

Por regla general el acto administrativo de adjudicación es irrevocable y obliga al SGC y al adjudicatario; no obstante, dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la firma del mismo, el acto podrá revocarse conforme lo previsto por el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, en los siguientes casos:

1. Cuando adjudicado el contrato sobreviene inhabilidad o incompatibilidad del proponente adjudicatario.
2. Cuando se demuestre que el acto administrativo de adjudicación se obtuvo por medios ilegales, caso en el cual, una vez revocado el acto administrativo, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, que establece: "(...) *En este evento, la entidad estatal, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad.*"

### **2.12. Suscripción del contrato.**

Dentro de la fecha y hora prevista en el cronograma establecido para el presente proceso y publicado en la plataforma transaccional, SECOP II, el proponente adjudicatario deberá suscribir el contrato.

### **2.13. Efectividad de la garantía de seriedad de la oferta.**

El SGC hará efectiva la garantía de seriedad de la OFERTA según lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. Quedará a favor del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, la garantía de seriedad de la OFERTA, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por la garantía.

Si por cualquier razón no se obtiene la efectividad de la garantía de seriedad de la OFERTA, el SGC podrá demandar por vía ejecutiva el valor asegurado, para lo cual prestará mérito suficiente la OFERTA del PROPONENTE o del adjudicatario y el acto administrativo de adjudicación, ya que queda expresamente claro que la sola presentación de la OFERTA constituye aceptación plena por parte del PROPONENTE de las condiciones del presente documento.

## **CAPÍTULO 3 REQUISITOS GENERALES DE LAS PROPUESTAS**

### **3.1. Contenido de las propuestas**

Las propuestas contendrán lo relativo a los requisitos habilitantes, requisitos ponderables, oferta económica y los demás documentos e información requerida. Todo esto de conformidad con lo establecido en los documentos del presente proceso que se encuentran en el SECOP II.

La información relativa a cada uno de estos aspectos será aportada conforme se indica en el SECOP II para el presente proceso de selección.

Los "Requisitos habilitantes", se deberán acreditar conforme se indica en el pliego de condiciones y el documento adicional al pliego de condiciones, mediante la atención del cuestionario que se disponga para efecto y/o aportando la documentación soporte correspondiente.

## **DOCUMENTO ADICIONAL DEL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA SGC-LP-003-2026.**

Los "Requisitos Ponderables", se deberán acreditar conforme se indica en la parte electrónica del pliego de condiciones y lo señalado en este documento, mediante la atención del cuestionario que se disponga para efecto y/o aportando la documentación soporte correspondiente.

La "Oferta Económica", es el componente económico de la propuesta, que será diligenciado a través del SECOP II. y **el formato No. 6 Oferta Económica**

### **3.2. Presentación de las propuestas**

En ningún caso una misma persona (natural o jurídica, nacional o extranjera) podrá presentar más de una propuesta para presente proceso de selección. Tampoco podrán hacerlo las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, a través de una o más sociedades controladas o de sus matrices, directa o indirectamente. Si los proponentes o miembros de la estructura plural fuesen personas naturales, nacionales o extranjeras, tampoco podrán hacer parte de otra propuesta, ni de manera directa, ni a través de personas con las cuales tenga una relación de consanguinidad y afinidad hasta el segundo grado, ni con sus cónyuges o compañeros permanentes. El SGC no tendrá en cuenta para la conformación del orden de elegibilidad la(s) propuesta(s) presentadas en contradicción a lo aquí dispuesto.

Para la presentación de propuestas, a través del SECOP II, toda la información será de público conocimiento. No obstante, lo anterior, en el evento en que el proponente considere que alguna información o documento incluido en su propuesta tiene el carácter de reservado, deberá señalarlo en la carta de presentación de la propuesta, el SGC lo analizará de conformidad con lo dispuesto en la ley sobre el carácter reservado de ciertos documentos, y lo que no se encuentre allí comprendido, será de público conocimiento a través del SECOP II. Igualmente se advierte que, una vez efectuado el cierre del proceso, las propuestas no se podrán retirar.

La información aportada por los proponentes a través del SECOP II, se hace bajo su exclusiva responsabilidad, por lo tanto, con la sola presentación de las propuestas, se deja expresa constancia que la información aportada es veraz y los compromete como proponente individual, o a los integrantes del proponente plural, en caso de presentarse oferta como figura asociativa.

### **3.3. Propuestas parciales**

El SGC no aceptará la presentación de propuestas parciales dentro del presente proceso de selección.

### **3.4. Vigencia de las propuestas**

Las propuestas presentadas deberán tener una validez de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección, no obstante, los proponentes con la presentación de su propuesta aceptan esta condición y ampliar dicho término de validez por el término que establezca el SGC cuando ello se requiera por efecto de la ampliación de los plazos del proceso de selección.

### **3.5. Aclaraciones y explicaciones sobre documentos o requisitos habilitantes**

El SGC solicitará a los proponentes las aclaraciones o explicaciones que estime necesarias para estudio y verificación de los requisitos habilitantes, siempre y cuando ello no comporte una modificación, adición o mejora de la propuesta presentada. Los proponentes deberán allegarlos a través del SECOP II y dentro del término de traslado del informe de evaluación, so pena de rechazo de la oferta.

El SGC también podrá requerir informes a terceros, cuando lo considere conveniente o necesario para análisis y evaluación de las propuestas.

Los Proponentes aceptan, con el hecho de presentar la Propuesta, que cualquier requerimiento o aclaración por parte del SGC se realizará a través de la plataforma transaccional SECOP II.

## **DOCUMENTO ADICIONAL DEL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA SGC-LP-003-2026.**

Si como fruto de las observaciones presentadas dentro del término de traslado del informe de evaluación, un proponente que se encuentra habilitado, resulta inhabilitado, por un requisito que de conformidad con la normatividad aplicable a la materia y a la jurisprudencia, sea de aquellos susceptibles de subsanar y/o aclarar, El SGC en atención al derecho a la igualdad y al derecho al debido proceso, solicitará la respectiva subsanación y/o aclaración, estableciendo un término razonable para tal fin.

El SGC se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por los proponentes, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades de donde proviene la información.

Cuando exista inconsistencia relevante a criterio del SGC para garantizar el deber de comparación objetiva entre la información suministrada por los proponentes y la efectivamente obtenida o suministrada a esta entidad por la fuente de donde proviene la información, la misma podrá ser RECHAZADA, sin perjuicio de las acciones que adelante el SGC para poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes.

### **3.6. Traslado del informe de evaluación de las propuestas**

El SGC dará traslado del informe de evaluación de las ofertas en las fechas indicadas en el cronograma del proceso a través del SECOP II.

### **3.7. Documentos otorgados en Colombia**

Los documentos que hayan sido expedidos por particulares o entidades públicas no requerirán de autenticación de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 019 de 2012 corregido por el artículo 1º del Decreto Nacional 053 de 2012, por lo tanto, se presumen auténticos con la sola firma del suscriptor. Lo anterior salvo que normas especiales prevean la necesidad de algún procedimiento específico para determinado documento.

### **3.8. Documentos otorgados en el exterior**

Los documentos oficiales otorgados o expedidos en el exterior, deberán presentarse traducidos al idioma castellano, legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso, artículo 480 del Código de Comercio y en la RESOLUCIÓN 3269 DE 2016 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y la Circular Externa No. 17 del 11 de febrero de 2015, expedida por Colombia Compra Eficiente. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 019 de 2012 para los documentos privados y en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación. Este requisito se hace extensivo a todos y cada uno de los documentos que formen parte del proceso y que sean presentados con ocasión del mismo.

### **3.9. Consularización**

De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para o en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una Nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

## **DOCUMENTO ADICIONAL DEL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA SGC-LP-003-2026.**

### **3.10. Apostilla**

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de Consularización señalado en el numeral anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

### **3.11. Legalizaciones**

Los Interesados provenientes de aquellos países signatarios de la Convención de La Haya citada en el numeral anterior podrán optar, como procedimiento de legalización de los documentos otorgados en el exterior, la Consularización o la Apostilla.

La Consularización o Apostilla de los documentos otorgados en el exterior podrán presentarse en copia simple, pero en el caso que el SGC requiera el original del mismo consultará los sistemas de información o bases de datos dispuestos por el Ministerio de Relaciones Exteriores para tal fin.

### **3.12. Traducción**

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma castellano deberán presentarse acompañados de una traducción oficial a dicho idioma, traducción que deberá ser efectuada por un traductor oficial debidamente registrado como tal en Colombia o en el país de origen del Interesado. En cualquiera de los casos se deberá acreditar la calidad de traductor oficial en los términos señalados en la ley aplicable en Colombia o en el país de origen de la traducción.

Los Anexos a estos Pliegos no requerirán de traducción oficial, pero cualquier documento adjunto a dichos Anexos sí lo requerirá.

Si el documento aportado requiere de convalidación u homologación de acuerdo con las normas colombianas se deberá cumplir este requisito.

Para efectos de los trámites de apostille y legalización de documentos, los proponentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la Resolución No.10547 del 14 de diciembre de 2018, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y las disposiciones que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

En el caso de documentos especializados, como, por ejemplo, especificaciones o fichas técnicas, que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en idioma distinto al castellano, el SGC podrán establecer en los documentos del proceso la posibilidad de que sean aportados en su lengua original acompañados de una traducción simple al castellano, cuando así lo considere conveniente de conformidad con el estudio del sector realizado.

### **3.13. Causales de rechazo de las propuestas**

Sin perjuicio de lo establecido en las leyes aplicables, serán rechazadas las propuestas que, por su contenido, impidan la selección objetiva, y además en los siguientes casos:

**DOCUMENTO ADICIONAL DEL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACIÓN PÚBLICA SGC-LP-003-2026.**

1. Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.
2. Cuando se evidencie la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.
3. Cuando el proponente habiendo sido requerido por el SGC no subsane o aclare a través del SECOP II dentro del término de traslado de los informes de evaluación de las propuestas, o subsane o aclare de manera incorrecta la información o documentación solicitada por el SGC.
4. Cuando las propuestas presenten situaciones, circunstancias, características o elementos que impidan su comparación objetiva con las demás propuestas.
5. Cuando no se presente la propuesta a través del SECOP II o de acuerdo con los lineamientos señalados por el SGC en dicha plataforma.
6. Cuando el proponente consigne un valor total en su oferta económica superior al valor total señalado como presupuesto oficial.
7. Cuando la propuesta supere el valor total estimado para cada ítem y/o el valor unitario indicado para cada ítem y/o el valor total del presupuesto oficial, de acuerdo con lo establecido en el estudio de mercado.
8. Cuando de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y en la Guía para manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación se determine que el valor ofertado es artificialmente bajo.
9. Cuando se presenten propuestas con un planteamiento de la forma de pago diferente a la establecida en los documentos del presente proceso de selección.
10. Cuando la información suministrada como soporte de la contratación por parte del proponente no concuerde con la situación real en relación con los aspectos objeto de verificación.
11. Cuando un proponente individual o integrante de una estructura plural que haya presentado propuesta para el presente proceso de selección, participe en otra(s) propuesta(s) para este mismo presente proceso individualmente o a través de otras formas asociativas.
12. Cuando se presenten varias ofertas por el mismo proponente, por sí o por interpuesta persona (en consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura o individualmente).
13. Cuando la propuesta presentada sea parcial.
14. Cuando el proponente o cualquiera de sus miembros se encuentre(n) incurso(s) en una o varias de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, o prohibiciones fijadas por la Constitución y/o la ley.
15. Cuando el proponente o cualquiera de sus miembros se encuentre(n) incurso(s) en un conflicto de interés con respecto al SGC.
16. Cuando el proponente o cualquiera de sus miembros esté(n) reportado(s) en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República con sanción que implique inhabilidad vigente.
17. Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública o de cualquiera de los delitos o faltas contemplados por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia, así como las personas jurídicas que hayan sido declaradas responsables administrativamente por la conducta de soborno transnacional. Esta inhabilidad procederá preventivamente aún en los casos en los que esté pendiente la decisión sobre la impugnación de la sentencia condenatoria. Asimismo, la inhabilidad se extenderá a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en calidad de administradores, representantes legales, miembros de junta directiva o de socios controlantes, a sus matrices y a sus subordinadas y a las sucursales de sociedades extranjeras, con excepción de las sociedades anónimas abiertas. La inhabilidad prevista en este literal se extenderá por un término de veinte (20) años. (artículo 31 Ley 1778 de 2016).
18. Cuando el proponente, o sus integrantes, en el caso de Estructuras Plurales presenten antecedentes disciplinarios, fiscales y/o judiciales vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado. De igual manera, sus Representantes Legales cuando presenten antecedentes judiciales de conformidad con el numeral 6 del artículo 58 de la Ley 80 de 1993.

## **DOCUMENTO ADICIONAL DEL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA SGC-LP-003-2026.**

19. Cuando el proponente, sus integrantes, asociados, se encuentre/n en causal de disolución o liquidación obligatoria.
20. En el caso de proponentes plurales, cuando se haya efectuado alguna modificación, en relación con sus miembros o los porcentajes de participación con posterioridad a la fecha de presentación de la propuesta y hasta la fecha de adjudicación.
21. Cuando se trate de propuestas que correspondan a sociedades que tengan socios comunes, excepto cuando se trate de sociedades anónimas abiertas. Las sociedades anónimas abiertas son las inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores, según certificación expedida por la Superintendencia Financiera.
22. Cuando el proponente o alguno de los integrantes de la estructura plural, no aporten el documento solicitado en este anexo, sobre el cumplimiento del pago de los aportes a la seguridad social y aportes parafiscales o la corrección al mismo, dentro del plazo máximo que otorgue el SGC para el efecto.
23. Cuando se evidencie que la información aportada contenga enmendaduras graves o presenten alteraciones e irregularidades que no permitan determinar los aspectos sustanciales de la oferta o la verificación de requisitos habilitantes de las mismas o no se encuentren convalidadas, aclaradas o certificadas con la firma del proponente y una vez requerido no sea subsanado.
24. Cuando el proponente incurra en conductas que comporten una vulneración de las normas sobre defensa de la competencia, consistentes en acuerdos colusorios para obtener la adjudicación del proceso, en los términos de las disposiciones sobre prácticas comerciales restrictivas.
25. Cuando el proponente ejecute cualquier acción tendiente a influir o presionar al SGC en la evaluación de la propuesta o en la adjudicación del contrato.
26. Cuando el proponente acredite circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.
27. Cuando el proponente no cumpla con algún requisito habilitante, de conformidad con los informes de evaluación.
28. En los demás casos indicados en los documentos del proceso donde se defina que la ausencia o incumplimiento de un requisito genere el rechazo de la propuesta.

### **CAPÍTULO 4 REQUISITOS HABILITANTES**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, los siguientes aspectos:

- 4.1. Capacidad jurídica
- 4.2. Capacidad técnica (Condiciones de experiencia y documentos de contenido técnico)
- 4.3. Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional

La acreditación de los requisitos habilitantes se debe realizar, según se establezca en el pliego de condiciones, mediante la atención de los cuestionarios que sobre el particular formule el SGC a través del SECOP II, y el acompañamiento de la documentación que le sea indicada en relación con cada requisito.

#### **4.1 REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD JURÍDICA**

La capacidad jurídica es aquella condición de las personas naturales o jurídicas relativa a su aptitud para participar en el presente proceso de selección. En este orden de ideas, se entenderá que para las personas naturales la capacidad jurídica será la prevista en el artículo 1502 y siguientes del Código Civil Colombiano y para las personas jurídicas, la prevista en el artículo 99 y siguientes del Código de Comercio Colombiano.

## **DOCUMENTO ADICIONAL DEL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA SGC-LP-003-2026.**

Se verificará que el representante legal de las personas jurídicas cuente con las autorizaciones que conforme a los estatutos sociales deba tener para participar en el presente proceso de selección.

Los proponentes estudiarán cuidadosamente la invitación pública, de tal manera que si es su obligación aportar un documento adicional con el cual deba acreditar un requisito de los solicitados por parte del SGC, deberá aportarlo como anexo y como parte del requisito que se solicita y que se pretende acreditar (poderes, actas de junta de socio, estatutos, entre otros).

Adicionalmente se deberá cumplir con los siguientes requisitos habilitantes jurídicos:

### **4.1.1. Carta de presentación de la propuesta. (Formato 1)**

La carta de presentación de la propuesta deberá ser diligenciada de conformidad con el **Formato No. 1 "Carta de presentación de la propuesta"** adjunta en los documentos del proceso.

Este documento debe estar ajustado, diligenciado y firmado por el proponente, persona natural, o por el representante legal de la persona jurídica o de la persona designada de la promesa de sociedad futura, o por el representante de la Unión Temporal o Consorcio, según corresponda en un todo al Formato No. 1 "Carta de Presentación de la Propuesta". En esta carta, el proponente manifestará bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o en las prohibiciones establecidas en la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5, 84 parágrafo 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas aplicables a la materia.

Los proponentes e integrantes de Consorcios o Uniones Temporales extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la Propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato, si ello hubiere lugar, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con los documentos del presente proceso de selección. Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para los demás miembros de la Estructura Plural y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes de la Estructura Plural con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la Estructura Plural. Para fines de claridad únicamente, las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia podrán designar a más de una persona como su apoderado en Colombia, caso en el cual podrá indicar a su entera discreción las condiciones o las limitaciones a los apoderados. En todo caso, si no se precisan tales condiciones y/o limitaciones, el SGC presumirá que cualquiera de los apoderados podrá suscribir y vincular al integrante de Consorcio o Unión Temporal extranjero sin domicilio en Colombia. El poder antes indicado debe contar con la presentación personal y deberá ser presentado con las formalidades indicadas en el Código General del Proceso.

Las personas naturales que sean proponentes o integrantes de la unión temporal o consorcio, deben presentar la copia de su documento de identificación.

La ausencia de la carta de presentación de la propuesta o no estar suscrita por el proponente o por el representante legal de la persona jurídica, unión temporal o consorcio, debidamente facultado en los términos de ley, dará lugar a que la propuesta sea evaluada como NO HABILITADA. No obstante, el SGC solicitará que se aclaren los aspectos que considere pertinentes.

Cuando el Proponente incluya manifestaciones o condicionamientos dentro de la carta de presentación o en cualquier parte de la propuesta que sean contrarias al objeto, alcance, obligaciones o especificaciones técnicas del presente proceso, será causal de RECHAZO DE LA PROPUESTA. No obstante, la Entidad solicitará que se aclaren los aspectos que considere pertinentes.

## **DOCUMENTO ADICIONAL DEL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA SGC-LP-003-2026.**

En la carta de presentación, el oferente debe indicar cuál de la información suministrada en la propuesta, es de carácter reservado, señalando la norma que le otorga tal naturaleza.

### **4.1.2. Existencia y Representación Legal**

#### **4.1.2.1. Personas Jurídicas**

Si el proponente es persona jurídica, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal o el documento que haga sus veces, expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, en el que se pueda verificar la siguiente información:

- Existencia y representación legal;
- Facultad del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato;
- El objeto social deberá incluir o permitir desarrollar el objeto del presente proceso de selección.
- Que el término de duración es por lo menos igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
- Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias para presentar propuesta, para suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la propuesta, la participación en el proceso de selección y/o para la contratación en caso de resultar adjudicatario, se deberá aportar junto con la propuesta un extracto del acta o el documento que corresponda, en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de propuesta, y la celebración del contrato.
- En caso de requerir que se subsane del Certificado de Existencia y Representación legal deberá subsanar o aclarar y será nuevamente verificado el Registro Único Empresarial – RUES por parte del SGC, no obstante, no se tendrá en cuenta información que haya sido modificada con posterioridad al cierre del proceso.
- Las personas jurídicas integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de que trata este subnumeral.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, este requisito se deberá presentar de igual forma para cada una de las sociedades o personas jurídicas que los integren.

En el evento que del contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio se haga la remisión a los estatutos de la persona jurídica, para establecer las facultades del representante legal, el proponente anexará copia de la parte pertinente de dichos estatutos.

Lo establecido anteriormente en este numeral aplica a las sucursales abiertas en Colombia de personas jurídicas extranjeras o en todo caso cuando tengan domicilio en Colombia

Asimismo, El SGC podrá solicitar durante el proceso de selección, copia de los Estatutos cuando así lo considere necesario.

Cuando se trate de Entidades Sin Ánimo de Lucro no sujetas a inscripción del registro que llevan las Cámaras de Comercio, de que trata el artículo 45 del Decreto Ley 2150 de 1995 modificado por el artículo 1º de la Ley 537 de 1999 y el artículo 3º del Decreto 427 de 1996, de Entidades con legislaciones especiales, o con cualquier otra persona jurídica nacional no inscrita en el registro mercantil, ni en el de Entidades sin ánimo de lucro el proponente deberá anexar un certificado de existencia y representación legal expedido por la Entidad correspondiente, con fecha de expedición no superior a 30 días calendario de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección. El cual deberá encontrarse en firme.

## DOCUMENTO ADICIONAL DEL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA SGC-LP-003-2026.

El SGC podrá consultar en el Registro Único Empresarial – RUES el estado del Certificado del certificado de existencia y representación legal cuando así lo considere necesario.

### 4.1.2.2. Persona Naturales

Si se trata de una persona natural y comerciante, deberá presentar el Certificado de inscripción en el Registro Mercantil, expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, en el que se pueda verificar la determinación de su actividad relacionada con el objeto del presente proceso de selección.

Las personas Naturales proponentes o integrantes de los consorcios, uniones temporales y promesas de sociedad futura proponentes, que ejerzan una profesión liberal deberán manifestar por escrito dicha condición, y anexar copia del título profesional y la tarjeta profesional, cuando éste último aplique. En este caso no se requiere la presentación del Registro Mercantil.

El SGC podrá consultar en el Registro Único Empresarial – RUES el estado del Certificado de inscripción en el Registro Mercantil cuando así lo considere necesario.

### 4.1.2.3. Persona Extranjeras (En caso que aplique)

Las personas jurídicas y las empresas que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación colombiana, y las personas naturales que no tengan nacionalidad ni residencia colombiana, son extranjeras. Para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

**4.1.2.3.1. Personas Naturales Extranjeras:** Las personas naturales extranjeras, deberán presentar copia de su pasaporte.

**4.1.2.3.2. Personas Jurídicas Extranjeras:** Las personas jurídicas extranjeras deberán cumplir los siguientes requisitos:

Acreditar su existencia y representación legal, para lo cual deberá presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido por lo menos dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el que conste su existencia, objeto, fecha de constitución, duración, nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta. En el evento en que conforme a la jurisdicción de incorporación del proponente extranjero no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información, se deben presentar los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente numeral expedidos por las respectivas autoridades competentes. Si en la jurisdicción de incorporación no existiese autoridad o Entidad alguna que certifique la información aquí solicitada, el proponente extranjero debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad para vincular y representar a la sociedad en la conste: a) que no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; b) la información requerida en el presente numeral; y c) la capacidad para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración y de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

Acreditar que su objeto social permite la celebración y ejecución del Contrato, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona) deberá aparecer en los documentos señalados en el numeral anterior). Para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad.

## **DOCUMENTO ADICIONAL DEL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA SGC-LP-003-2026.**

Acreditar la suficiencia de la capacidad de su representante legal o de su apoderado especial en Colombia para la suscripción del Contrato, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos de existencia y representación legal exigidos por La Servicio Geológico Colombiano para las personas extranjeras).

Acreditar que su duración es por lo menos igual al Plazo Total del Contrato y un (1) año más, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado. 5. Si (i) el representante legal tuviere limitaciones para presentar la Propuesta o suscribir el Contrato y en general para efectuar cualquier acto derivado del proceso de selección o de su eventual condición de adjudicatario, deberá adjuntarse una autorización del órgano social competente de la sociedad en la cual se eliminen dichas limitaciones.

Las condiciones previstas en el presente numeral aplican en igual sentido para las personas jurídicas extranjeras que participen en el presente proceso de selección en consorcio o unión temporal.

Nota 1: En caso de modificarse la fecha de Cierre del Proceso se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la originalmente establecida. En caso de requerir un subsane del Certificado de Existencia y Representación legal será aceptado uno expedido con posterioridad al cierre, no obstante, no se tendrá en cuenta información que haya sido modificada con posterioridad al cierre del proceso.

### **4.1.3. Acta de autorización de la Junta de Socios o Asamblea de Accionistas**

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal y/o los estatutos, en caso de que las facultades del representante legal estén limitadas por razón del monto y/o tipo de las obligaciones que puede adquirir a nombre de la persona jurídica o sociedad, se debe presentar copia del acta expedida como lo determina el Código de Comercio, en la que se señale que ha sido facultado por el órgano social competente para comprometer a la sociedad como mínimo hasta por el valor de la oferta presentada o el tipo de obligación, según corresponda, o en su defecto, presentar la certificación del Secretario de la Junta u órgano social competente donde conste la autorización correspondiente. En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, este requisito procederá de igual forma para cada una de las sociedades o personas jurídicas que los integren.

### **4.1.4. Documentos de conformación del Proponente Plural, Consorcio o Unión Temporal. (Formato 3 o 4)**

Quienes presenten propuesta a través de consorcios y uniones temporales, deberá presentar debidamente diligenciado el **Formato No. 3** o el **Formato No. 4** del presente proceso de selección, según corresponda, y cumplir los siguientes requisitos y condiciones:

- Acreditar la existencia, vigencia, representación legal y la capacidad jurídica de todos y cada uno de los miembros de la figura asociativa, de tal manera que sea claro que todos cuentan con capacidad jurídica, y que sus representantes cuentan con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato respectivo a través de la forma asociativa escogida, en los términos previstos en el proceso.
- En el documento privado de creación de la forma asociativa o de manera separada se podrá otorgar poder por parte de los miembros de dicha forma asociativa a un (unos) representante(s) común(es). Cuando se trate de consorcio o unión temporal se debe diligenciar el documento de constitución debidamente suscrito por sus integrantes, así mismo se deberá designar la persona natural que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que

## **DOCUMENTO ADICIONAL DEL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA SGC-LP-003-2026.**

regulen las relaciones entre ellos y sus responsabilidades de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 7º de la Ley 80 de 1993, e indicando que su duración será como mínimo la exigida en este documento (plazo de ejecución del contrato y un (1) año más).

- En caso que el proponente sea un consorcio se deberá indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.
- En caso que el proponente sea una unión temporal indicará el porcentaje de participación y señalará los términos y la extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de sus integrantes.
- No se aceptarán Consorcios o Uniones Temporales constituidos entre una misma persona jurídica y sus socios, accionistas, o entre ésta y su representante legal, o miembro o miembros de la Junta Directiva.
- Los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberán aportar las certificaciones de las respectivas Juntas Directivas, Juntas de Socios o Asambleas de Accionistas, según el caso, mediante las cuales autoricen a los representantes legales para presentar propuesta en Consorcio o Unión Temporal y para suscribir el respectivo contrato, en caso de que así se requiera de acuerdo con los estatutos de la sociedad.
- Dicho documento deberá estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal y en el caso del integrante persona jurídica, por el representante legal de dicha persona.
- Para constituirse en unión temporal, deberá expresarse así de manera clara y explícita; de otra forma, en el caso de propuestas presentadas por dos o más personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, se presumirá la intención de concurrir al presente proceso en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los miembros de la respectiva figura asociativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. También se presumirá la intención de concurrir al presente proceso en Consorcio, con los efectos señalados, cuando el acuerdo de unión temporal no señale con claridad los términos y extensión de la participación de cada uno de los miembros de la unión temporal en la propuesta y en el contrato.
- En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, para el caso de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal, para efectos de pago deberán manifestar con respecto a la facturación, dentro de su oferta, lo siguiente: Si la va a efectuar en representación del Consorcio o la Unión Temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número de identificación tributaria - NIT de quien va a facturar; si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberá informar su número de identificación tributaria - NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato; o si la facturación se va a realizar directamente por el Consorcio o Unión Temporal, el Consorcio o Unión Temporal debe allegar la fotocopia del Registro Único Tributario RUT del Consorcio o Unión Temporal actualizado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la adjudicación o lo antes posible de acuerdo a la duración del trámite ante la DIAN.

### **4.1.5. Poder cuando la propuesta se presente por intermedio de un representante (en el caso en que aplique)**

Si las personas nacionales presentan su oferta a través de apoderado, éste debe encontrarse debidamente facultado para participar en el proceso de selección que se derive de éste. Para acreditar esta representación deberán anexar copia de la escritura pública del poder general, o el poder especial

## **DOCUMENTO ADICIONAL DEL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA SGC-LP-003-2026.**

autenticado o presentado, de conformidad con el artículo 74 del Ley 1564 de 2012 y el artículo 5 del Decreto Ley 019 de 2012.

Las personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia, y las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para representarlos extrajudicialmente, o para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, así como para suscribir los documentos y declaraciones que se requieran. Si las personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia, y las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia requieren que el apoderado las represente judicialmente, para tal efecto, deberá constituir un apoderado que tenga la calidad de abogado.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para caso de personas extranjeras que participen en consorcio o uniones temporales y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o la unión temporal con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos en el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y demás normas aplicables a la materia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del consorcio o la unión temporal.

Las organizaciones no gubernamentales extranjeras sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior, que tengan negocios permanentes en Colombia deberán presentar el "CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS DE ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO" el cual es prueba idónea de la existencia y representación de dichas personas jurídicas, de conformidad con el artículo 50 del Decreto Ley 19 de 2012, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

### **4.1.6. Fotocopia del documento de identidad del representante legal y/o su apoderado o persona natural**

Las personas naturales colombianas deberán presentar copia de su cédula de ciudadanía y si son hombres tener definida la situación Militar (En caso de que aplique). Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte, y si se encuentran domiciliadas en Colombia, mediante la presentación de copia de la cédula de extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

En caso de personas jurídicas, aportará copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.

En el evento de los Consorcios o Uniones temporales o promesas de sociedad, se presentará copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de cada uno de las personas jurídicas integrantes de éstos, y de las cédulas de las personas naturales integrantes.

### **4.1.7. Certificación de pagos de seguridad social y aportes a parafiscales (Formato 5)**

El proponente adjuntará con su propuesta, una certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, en donde se acredite el cumplimiento en el pago de los aportes a sus empleados, en los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, correspondiente a los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección. En el evento que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, debe acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **Este requisito es exigible para personas naturales y jurídicas con personal vinculado laboralmente.**

## **DOCUMENTO ADICIONAL DEL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA SGC-LP-003-2026.**

En caso de haber suscrito un acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, el revisor fiscal o en su defecto el representante legal manifestará en la certificación que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo, a la fecha del cierre del presente proceso de selección.

Las personas naturales sin personal vinculado laboralmente deberán expresar esta situación bajo la gravedad de juramento y presentar la última planilla de pago al Sistema de Seguridad Social Integral.

En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes presentará en forma independiente dicha certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal respectivo según corresponda legalmente.

La obligación de presentar las certificaciones de cumplimiento del artículo 50 de la ley 789 de 2002 no aplica para personas jurídicas extranjeras, salvo que participen sucursales de estas legalmente constituidas en Colombia, caso en el cual deberán presentar la certificación mencionada en el primer párrafo de este numeral o una certificación del representante legal de la sucursal en la que manifieste que la sucursal no tiene empleados y, por lo tanto, no deben cumplir con lo señalado en la Ley 789 de 2002.

**NOTA 1:** Para el cumplimiento del presente requisito los proponentes podrán descargar de la plataforma de SECOP, diligenciar y adjuntar dicho anexo.

**NOTA 2:** Se deben presentar los documentos soporte: Cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios de junta central de contadores, de los revisores fiscales y/o contadores cuando firmen.

### **4.1.8. Certificado de inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP)**

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 19 de 2012 y los Artículos 2.2.1.1.1.5.1 y 2.2.1.1.1.5.2 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, los interesados en participar en este proceso deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo del Decreto 019 de 2012.

En virtud de lo anterior, se debe presentar el certificado del RUP con fecha de expedición dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al cierre del proceso. El SGC consultará en el Registro Único Empresarial RUES el Registro Único de Proponentes – RUP, de los Proponentes que presenten propuesta de manera individual o de los integrantes del proponente plural, los cuales deberán estar inscritos en el RUP.

La información suministrada en el RUP deberá estar en firme, de conformidad con las exigencias contenidas en el art. 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 19 de 2012 y los Artículos 2.2.1.1.1.5.1 y 2.2.1.1.1.5.2 y Subsiguientes del Decreto 1082 de 2015.

Adicional a la verificación de los requisitos certificados en el RUP la exigencia del mismo se hace para verificar la no existencia de sanciones que lo puedan inhabilitar.

## **DOCUMENTO ADICIONAL DEL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA SGC-LP-003-2026.**

Tratándose de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia no se les exigirá RUP. En consecuencia, el SGC verificará directa y únicamente la información sobre la capacidad jurídica, y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, de acuerdo con lo establecido para cada una de estas condiciones en el numeral correspondiente.

No obstante, en caso de que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente o de los miembros del proponente plural adicionales a los contenidos en el Registro, la Entidad podrá hacer tal verificación en forma directa.

En caso de requerir un subsane, respecto de la presentación del RUP, será aceptado uno expedido con posterioridad al cierre, no obstante, no se tendrá en cuenta información que haya sido modificada con posterioridad al cierre del proceso.

### **4.1.9. Certificado del Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI- de la Procuraduría General de la Nación**

De conformidad con lo previsto en el artículo 1º de la Ley 1238 de 2008 y con el fin de consultar los antecedentes disciplinarios del Proponente y cada uno de sus integrantes, cuando el mismo sea un Consorcio o una Unión temporal o una promesa de sociedad futura, así como de los respectivos representantes legales, toda vez que de las sanciones disciplinarias también se desprenden inhabilidades, el SGC verificará y publicará la consulta de los antecedentes disciplinarios realizada a través de la página web de la Procuraduría General de la Nación.

### **4.1.10. Antecedentes fiscales**

Con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación, el SGC, consultará en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República que el Proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un Consorcio o una Unión temporal o promesa de sociedad futura, así como de los representantes legales, con el fin de verificar que no se encuentre(n) reportado (s) en dicho boletín.

### **4.1.11. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC**

Se consultará que el proponente, persona natural o la persona natural integrante de estructura plural, no tenga multa vigente en los términos del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

### **4.1.12. Certificado de Antecedentes Judiciales**

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto 19 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del Proponente (Representante Legal de persona jurídica o Consorcio o Unión temporal, o persona que firma la propuesta, en el caso de la promesa de sociedad futura), el SGC verificará e imprimirá la consulta de los antecedentes judiciales realizada a través de la página web de la Policía Nacional.

En caso que el Representante Legal de la persona jurídica o del Consorcio o Unión temporal o persona que firma la propuesta de promesa de sociedad futura, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, la propuesta será rechazada.

## DOCUMENTO ADICIONAL DEL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA SGC-LP-003-2026.

### 4.1.13. Verificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 la ley 2097 de 2021, “El deudor alimentario moroso sólo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado”.

En consecuencia, el proponente, persona natural o el representante legal de la persona jurídica proponente singular o integrante de proponente plural, no podrá encontrarse como deudor alimentario moroso en el REDAM, por consiguiente, debe presentar con la propuesta el Certificado correspondiente que se debe descargar de la plataforma dispuesta para ello por MINTIC: <https://carpetaciudadana.and.gov.co/bienvenido>

### 4.1.14. Acreditación de MIPYMES (Formato 15)

El proponente deberá diligenciar y presentar el **Formato No. 15 “Acreditación de Mipymes”** aportando los documentos correspondientes para la condición que se ostenta.

Para acreditación de las condiciones señaladas en la ley respecto del tamaño empresarial, el proponente deberá adjuntar los soportes siguientes soportes, según les corresponda:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. Se deben adjuntar soportes del contador: Cédula de Ciudadanía, Tarjeta Profesional y Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Junta Central de Contadores.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Se deben adjuntar soportes del contador o revisor fiscal: Cédula de Ciudadanía, Tarjeta Profesional y Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Junta Central de Contadores.

**NOTA 1:** Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

**NOTA 2:** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

**NOTA 3:** Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

**NOTA 4:** Cuando el proponente no acredite con la presentación de la oferta la condición de MIPYME en los términos señalados en la norma, se procederá a efectuar el requerimiento correspondiente, con el fin de que se subsane y allegue la prueba de tales condiciones. Lo anterior, en aras de mantener la propuesta en condiciones diferenciales única y exclusivamente para efectos de habilitarse, por lo tanto, si el oferente subsanó la condición exigida, no será objeto de asignación del puntaje adicional establecido para dicha condición definido en los criterios de ponderación. Adicionalmente, en caso de empate, no se le aplicará el criterio correspondiente para efectos de la selección de la oferta.

**DOCUMENTO ADICIONAL DEL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACIÓN PÚBLICA SGC-LP-003-2026.**

**4.1.15. Acreditación de Emprendimiento y Empresas de mujeres (Formato 16)**

Para la acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres, el proponente deberá diligenciar el **Formato No. 16 "Acreditación de Emprendimiento y Empresa de Mujeres"** aportando los documentos correspondientes para la condición que se ostenta.

Se considerará emprendimientos y empresas de mujeres y será objeto de habilitación como criterio diferencial siempre que se cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO	Formato Para Diligenciar
Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	FORMATO 16.1
Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.	FORMATO 6.2
Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.	FORMATO 16.3
Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	FORMATO 16.4

Para acreditación de las condiciones aquí señaladas el proponente deberá diligenciar los formatos correspondientes, de acuerdo con el criterio que se acredita; las cuales deberán expedirse con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para cierre del presente proceso. Así mismo, se deberán adjuntar los soportes exigidos en el Artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, según les corresponda.

**NOTA:** Cuando el proponente no acredite, o no lo haga de manera completa, con la presentación de la oferta las circunstancias de emprendimiento y empresa de mujeres en los términos señalados en la norma, se procederá a efectuar el requerimiento correspondiente, con el fin de que se subsane y allegue la prueba de tales condiciones. Lo anterior, en aras de mantener la propuesta en condiciones diferenciales, única y exclusivamente para efectos de habilitarse, por lo tanto, si el oferente subsanó la condición exigida, no será objeto de asignación del puntaje adicional establecido para dicha condición definido en los criterios de ponderación.

**4.1.16. Garantía de seriedad de la propuesta**

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 y para garantizar el cumplimiento de la oferta y la suscripción del respectivo contrato, en caso de que este le sea adjudicado, cada proponente deberá constituir una garantía de seriedad de la oferta.

**DOCUMENTO ADICIONAL DEL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
 LICITACIÓN PÚBLICA SGC-LP-003-2026.**

Dicha garantía debe estar constituida así:

<b>ASEGURADO / BENEFICIARIO:</b>	<b>EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, con NIT. 899.999.294-8</b>
<b>TOMADOR:</b>	<p>El afianzado es el proponente.</p> <p>En este aspecto se debe tener en cuenta lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1.</b> El /los nombre(s) debe(n) señalarse de la misma forma como figura(n) en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, (persona jurídica) o en el documento de identidad (persona natural).</li> <li><b>2.</b> En el caso de consorcios o uniones temporales debe señalar el nombre del proponente plural o uno de los integrantes del proponente plural (solo en caso de que el sistema de la Aseguradora no permita asociar proponentes plurales), en cualquiera de los dos casos, la garantía debe tener una nota donde se indique que el tomador real es el proponente plural, mencionar los nombre e identificación de cada uno de sus integrantes y sus porcentajes de participación.</li> <li><b>3.</b> En caso de que el proponente tenga establecimiento de comercio, en la garantía debe figurar como afianzado la persona natural.</li> </ol>
<b>VIGENCIA:</b>	Mínimo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.
<b>OBJETO:</b>	Contratar la Adquisición, adecuación, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de espectrometría gamma con detector de GeHp de pozo de extrabajo fondo para la determinación de edades en muestras geológicas mediante la técnica de plomo 210 del Servicio Geológico Colombiano.
<b>VALOR ASEGURADO:</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li><b>1.</b> Los proponentes deberán constituir la garantía por el <b>10%</b> del valor de la oferta.</li> </ol> <p>Las cifras del valor de la póliza deben expresarse en pesos.</p>
<b>FIRMAS:</b>	Suscrita por la aseguradora.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes podrán otorgar como mecanismos de cobertura del riesgo cualquiera de las garantías establecidas por la citada norma, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados para cada una de ellas en la mencionada

## DOCUMENTO ADICIONAL DEL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA SGC-LP-003-2026.

reglamentación y la respectiva garantía además cumpla con la información mínima requerida en el presente numeral.

En caso de que el proponente constituya póliza de seguros esta deberá cumplir con los requisitos del presente numeral y deberá ser expedida por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, así mismo, el costo de la prima de la garantía será por cuenta del proponente. La garantía a suscribir deberá ser de aquellas existentes a favor de entidades estatales.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá la sanción derivada del incumplimiento de la oferta de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, en los siguientes eventos:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Lo anterior, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por la garantía de seriedad y sin perjuicio de que el SGC pueda optar por adjudicar al oferente calificado en segundo lugar.

La garantía de seriedad de la oferta no podrá ser expedida con posterioridad a la fecha de cierre del proceso.

La presente garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que declare el incumplimiento por parte del oferente.

Cuando la garantía de seriedad que presente el proponente tenga algún error en el nombre del beneficiario, tomador, dirección, vigencia o monto asegurado, se solicitará al proponente las respectivas modificaciones.

Cuando la oferta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal, la garantía debe ser tomada a nombre de todos los integrantes, tal como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos, su respectivo número de identificación y su porcentaje de participación de acuerdo con el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal.

El oferente, por el acto de ofertar, acepta que el SGC le solicite ampliar el término de vigencia de la póliza, en la medida en que ello sea necesario.

**La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma. (Parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018).**

### **4.1.17. Compromiso anticorrupción (Formato 10):**

Con el propósito de consolidar la participación ciudadana y afianzar la visibilidad y transparencia en los procesos de contratación que adelanta el SGC, los Proponentes deberán manifestar el conocimiento, aceptación y su compromiso de cumplimiento del Pacto de Transparencia contenido en la invitación pública en el **Formato No. 10 "Compromiso Anticorrupción"**.

## **DOCUMENTO ADICIONAL DEL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA SGC-LP-003-2026.**

### **4.2. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS**

Conforme a lo descrito en el documento denominado Estudio Previos publicado en la plataforma Transaccional SECOP II, el cual hace parte integral del proceso de selección y del futuro contrato.

### **4.3. Otros requisitos técnicos habilitantes**

Conforme a lo descrito en el documento denominado Estudio Previos publicado en la plataforma Transaccional SECOP II, el cual hace parte integral del proceso de selección y del futuro contrato.

### **4.4. VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL**

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto 579 de 2021 y Decreto 1041 de 2022, la capacidad financiera y la capacidad organizacional serán objeto de verificación sin calificarse en cuanto no son factores de comparación de las ofertas y, por lo tanto, podrán complementarse en los términos que establezcan las normas y el SGC en el documento de Estudios del Sector de este proceso, el cual hace parte integral del mismo.

Conforme a lo descrito en el documento denominado Analisis del sector publicado en la plataforma Transaccional SECOP II, el cual hace parte integral del proceso de selección y del futuro contrato.

## **CAPÍTULO 5**

### **FACTORES DE PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

Conforme a lo descrito en el documento denominado Estudio Previos publicado en la plataforma Transaccional SECOP II, el cual hace parte integral del proceso de selección y del futuro contrato.

El procedimiento de selección del contratista está sometido al deber de selección objetiva y a los principios de transparencia e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones. El pliego de condiciones forma parte esencial del contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

## DOCUMENTO ADICIONAL DEL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA SGC-LP-003-2026.

### I. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

De conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, para efectos de la calificación, el SGC cumplirá con lo establecido en la norma, la cual indica lo siguiente:

*"ARTICULO 58 CONTRATOS. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.*

*Parágrafo primero. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*

*Parágrafo segundo. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020."*

Al respecto, EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO verificará el registro único de proponentes, con el fin de corroborar si le han sido impuestas al Proponente multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las propuestas; en caso de existir dichas anotaciones, descontará el **2% de la calificación definitiva**.

### CAPÍTULO 6 CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más propuestas se aplicarán las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35 de Ley 2069 de 31 de diciembre de 2020 "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia" y se acreditarán de acuerdo con los medios establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2. del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, así:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

El requisito se acreditará para el caso de (i) bienes: con el registro de producto nacional según verificación realizada en el VUCE - Ventanilla Única de Comercio Exterior; o para el caso de (ii) servicios: en el certificado de Existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la

**DOCUMENTO ADICIONAL DEL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACIÓN PÚBLICA SGC-LP-003-2026.**

autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el Anexo Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica), mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el Anexo - Autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el Anexo - Vinculación de personas en condición de discapacidad. Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10 %) de la nómina corresponda a un número cuyo primer dígito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general habilitante.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el Anexo - Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Empleador - proponente), mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.

**DOCUMENTO ADICIONAL DEL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACIÓN PÚBLICA SGC-LP-003-2026.**

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona

jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el Anexo – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Empleador – proponente), mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el Anexo – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador), mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el Anexo– Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el Anexo – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas, mediante el cual

**DOCUMENTO ADICIONAL DEL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACIÓN PÚBLICA SGC-LP-003-2026.**

certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el Anexo - Autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos:
  1. La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz.
  2. El certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual
  3. El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o
  4. Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el Anexo - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas), por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior y, los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual, el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el Anexo - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (persona jurídica integrante del proponente plural), junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el Anexo - Autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

**DOCUMENTO ADICIONAL DEL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACIÓN PÚBLICA SGC-LP-003-2026.**

- a. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el Anexo – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas), mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.
  - b. El integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia general acreditada en la oferta.
  - c. En relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el Anexo - Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración.
  - d. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el Anexo - Autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el Anexo – Acreditación Mipyme, mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por

**DOCUMENTO ADICIONAL DEL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACIÓN PÚBLICA SGC-LP-003-2026.**

cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el Anexo – Acreditación Mipyme, mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal de las personas obligadas por ley, o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el Anexo - Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

- a. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;
- b. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y
- c. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el Anexo – Acreditación Mipyme.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de

**DOCUMENTO ADICIONAL DEL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACIÓN PÚBLICA SGC-LP-003-2026.**

2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya.

Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

13. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

- a. La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.
- b. Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
- c. Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

**Nota 1.** Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9 y 10.

**Nota 2.** Para efectos de los factores de desempate, únicamente serán tenidos en cuenta los formatos y certificaciones presentados HASTA la fecha de cierre, por lo cual en NINGÚN caso serán recibidos de manera posterior.

El Servicio Geológico Colombiano pone a disposición de los proponentes el **Formato No. 18 "Factores de desempate"**, el cual se debe diligenciar para los efectos indicados en este capítulo y lograr la verificación de cada requisito de manera ordenada.

**CAPÍTULO 7  
CONDICIONES CONTRACTUALES**

**7.1. Objeto de la contratación:**

**DOCUMENTO ADICIONAL DEL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACIÓN PÚBLICA SGC-LP-003-2026.**

Conforme a lo descrito en el documento denominado Estudio Previos publicado en la plataforma Transaccional SECOP II, el cual hace parte integral del proceso de selección y del futuro contrato.

**7.2. Especificaciones técnicas exigidas:** Ver documento adjunto denominado "Anexo DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" el cual hace parte integral de este documento.

**7.3. Presupuesto Oficial Estimado del Proceso de Selección:**

Conforme a lo descrito en el documento denominado Análisis del sector publicado en la plataforma Transaccional SECOP II, el cual hace parte integral del proceso de selección y del futuro contrato.

**7.4. Forma de pago:**

Conforme a lo descrito en el documento denominado Estudio Previos publicado en la plataforma Transaccional SECOP II, el cual hace parte integral del proceso de selección y del futuro contrato.

**7.5. Plazo de ejecución:**

Conforme a lo descrito en el documento denominado Estudio Previos publicado en la plataforma Transaccional SECOP II, el cual hace parte integral del proceso de selección y del futuro contrato.

**7.6. Lugar de ejecución:**

Conforme a lo descrito en el documento denominado Estudio Previos publicado en la plataforma Transaccional SECOP II, el cual hace parte integral del proceso de selección y del futuro contrato.

**7.7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**7.7.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

Conforme a lo descrito en el documento denominado Estudio Previos publicado en la plataforma Transaccional SECOP II, el cual hace parte integral del proceso de selección y del futuro contrato.

**7.7.2 OBLIGACIONES GENERALES:**

1. Cumplir con el objeto del contrato y atender los requerimientos que en desarrollo del mismo le efectúe la entidad, de conformidad con lo previsto en el Anexo Especificaciones y Requerimientos Técnicos Mínimos, el documento de estudios previos, pliego de condiciones, la oferta y demás documentos que forman parte integral del contrato.
2. Constituir las garantías solicitadas por la entidad y mantenerlas vigentes conforme a lo establecido en el contrato.
3. Prestar bajo su responsabilidad los servicios descritos en este documento en los tiempos, lugares y demás condiciones establecidas de acuerdo con los estudios previos, pliego de condiciones, con sus anexos (incluyendo anexo técnico) y el contrato.
4. Mantener los precios de la propuesta durante la vigencia del contrato.
5. Asumir por su cuenta y riesgo todos los costos que derivan de cada una de las actividades requeridas para la correcta ejecución del contrato.
6. Dar a conocer al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
7. Informar oportunamente al Supervisor sobre los errores, inconsistencias e irregularidades encontradas en

**DOCUMENTO ADICIONAL DEL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACIÓN PÚBLICA SGC-LP-003-2026.**

el ejercicio de sus actividades y las formuladas por los usuarios para proceder a su solución e investigación si fuere procedente.

8. Colaborar con el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO en cualquier requerimiento que se le realice.
9. Comunicarle al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
10. Actuar con reserva y discreción en el cumplimiento de las labores encomendadas.
11. Obrar con lealtad y buena fe en las etapas contractuales evitando dilataciones.
12. No acceder a las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En tal evento, avisar inmediatamente al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO y demás autoridades competentes, sobre la ocurrencia de dichas peticiones o amenazas.
13. Mantener con carácter confidencial, toda la información de propiedad de SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato, y no podrá utilizar o divulgar a terceras personas.
14. Responder civilmente por la (s) demanda(s) impuestas por terceros derivadas de su actividad.
15. Suscribir las actas que resulten con ocasión y ejecución del contrato.
16. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 723 de 2013 y demás normas vigentes que regulen la materia.
17. Acreditar mediante certificado emitido por el Ministerio del Trabajo, la respectiva ARL o entidad certificadora, la implementación y ejecución vigente del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con la Resolución 0312 de 2019 y Decreto 1072 de 2015 (En caso de que aplique).
18. Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad industrial, ambientales y las demás normas que regulen las actividades implícitas dentro del objeto del presente contrato (en caso de que aplique).
19. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al Servicio Geológico Colombiano por el incumplimiento parcial o total en la ejecución del contrato.
20. Responder civil, patrimonial y penalmente por cualquier demanda o reclamación impuesta por terceros, en virtud de cualquier actividad derivada del objeto del contrato.
21. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.
22. Las demás que sean inherentes al objeto del contrato y le correspondan al Contratista para la correcta ejecución del mismo.

**7.8. Suscripción del contrato:** El contrato objeto de la presente selección se suscribirá en el plazo establecido en el cronograma del presente proceso de selección. Para efecto, una vez adjudicado el proceso se remitirá al adjudicatario el contrato de la consulta en su versión final para que se surta la firma del mismo con la aprobación correspondiente de mensaje de datos, de conformidad con las directrices del SECOP II y las reglas sobre firma electrónica previstas en la Ley 527 de 1999, reglamentada por el Decreto 2364 de 2012.

Salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados (a juicio del SGC), si el o los adjudicatarios se negaren a cumplir con las obligaciones establecidas en el pliego y específicamente las de suscribir el contrato durante el término señalado, el SGC hará efectiva la garantía de seriedad constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales

## DOCUMENTO ADICIONAL DEL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA SGC-LP-003-2026.

conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la citada garantía y sin perjuicio de la inhabilidad para contratar por el término de cinco (5) años, de conformidad con lo previsto en el literal (e) del numeral 1º del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

El contrato a suscribir como resultado del presente proceso de selección se sujetará en un todo a lo establecido en el pliego de condiciones publicado en el SECOP II, con las modificaciones que se incorporen mediante adenda. El clausulado del Contrato contiene en detalle todas las obligaciones y derechos que asumirán tanto el contratista como el SGC y todas las reglamentaciones a que estará sometida la ejecución de los contratos, que no sea posible establecer en línea o que requieran una mayor descripción. Para suscribir la respectiva acta de inicio del contrato deberán tenerse en cuenta las reglas dispuestas sobre el particular en el clausulado del contrato, la cual se llevará a cabo en la citada plataforma.

**7.9. Impuestos y demás gastos:** Todos los impuestos, tasas y contribuciones legalmente vigentes, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que apliquen para la celebración, legalización y ejecución del contrato corren por cuenta del contratista, y en este sentido los proponentes deberán tener en cuenta este aspecto en la preparación de su oferta.

**7.10. Riesgos asociados al contrato, forma de mitigarlos y asignación:** En los términos del numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, los riesgos asociados al contrato la forma de mitigarlos y su asignación se encuentran en la "Matriz de Riesgos" que hace parte integral del pliego de condiciones.

### **7.11. Garantías del contrato:**

Conforme a lo descrito en el documento denominado Estudio Previos publicado en la plataforma Transaccional SECOP II, el cual hace parte integral del proceso de selección y del futuro contrato.

\* Nota: Al amparo de responsabilidad civil extracontractual No le aplica porcentaje, el valor del amparo corresponderá a 300 SMLMV.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del Acta de Inicio del contrato (en el caso en que aplique). Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse si llegaren a suscribirse actas de suspensión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquier evento en que se modifique el contrato deberán modificarse las correspondientes garantías.

PARÁGRAFO TERCERO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO CUARTO: Dentro de los términos estipulados el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de Entidad.

PARÁGRAFO QUINTO: Las garantías deben ser aprobadas por la Entidad como requisito para la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEXTO: Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el contrato serán las señaladas en el Decreto 1082 de 2015. Las demás exclusiones se entenderán por no escritas.

**7.12. Términos de la supervisión del contrato:** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, los términos de la supervisión del contrato se encuentran en el anexo clausulado del contrato que hace parte integral del pliego de condiciones.

**7.13. Acuerdos comerciales:** En cumplimiento del numeral 8º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, ver secop II.

**DOCUMENTO ADICIONAL DEL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACIÓN PÚBLICA SGC-LP-003-2026.**

**CAPITULO 8 FORMATOS DE LA PROPESTA**

- FORMATO 1 - Carta De Presentación De La Propuesta.
- FORMATO 2 - Aceptación especificaciones técnicas
- FORMATO 3 - Conformación de consorcio
- FORMATO 4 - Conformación de Unión temporal
- FORMATO 5 - Certificado aportes parafiscales
- FORMATO 6 - Oferta económica
- FORMATO 7 - Relación de contratos para acreditar experiencia general.
- FORMATO 8 - Relación de contratos para acreditar experiencia especifica
- FORMATO 9 - Acreditación experiencia proponentes extranjeros
- FORMATO 10 - Compromiso anticorrupción
- FORMATO 11 - Compromiso equipo mínimo de trabajo
- FORMATO 12 - Ofrecimiento Técnico Adicional
- FORMATO 13 - Apoyo a la industria nacional
- FORMATO 14 - Acreditación Vinculación personas con Discapacidad
- FORMATO 15 - Acreditación de Mipymes
- FORMATO 16 - Acreditación de Emprendimientos y Empresas de Mujeres.
- FORMATO 17 - Información financiera extranjeros sin domicilio colombia
- FORMATO 18 - Factores de desempate
- FORMATO 19 - Relación experiencia extranjeros sin domicilio colombia
- FORMATO 20 - Emprendimiento y empresas de personas discapacitas